

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2017

JUREL XV-X REGIONES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL XV-X
REGIONES, POR REGIÓN, AÑO 2017.

VALPARAISO, **23 DIC. 2016**

RES. EX. Nº **3995**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 235-2015, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 241/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016 y mediante Memorándum (D.P.) Nº 631 de fecha 16 de diciembre de 2016; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 134/2016, de fecha 02 de diciembre de 2016; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/Nº 052/2015, de fecha 05 de diciembre de 2016; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 13/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 06/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 69/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 104 de fecha 15 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 965 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.P.) Nº 197 de fecha 9 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 241-2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel XV a la X Regiones, por región, año 2017, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

Que el Comité de Manejo de Jurel de XV a la X Regiones, no emitió su pronunciamiento dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2017, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones, será la siguiente:

JUREL XV A X REGIONES 2017		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		320.450	
Cuota investigación		200	
Cuota de imprevistos		3.205	
Cuota consumo humano		3.205	
Cuota artesanal línea de mano		128	
Cuota objetivo		313.712	
FRACCIÓN ARTESANAL		29.018	
	Cuota global XV-II Regiones	2.353	
	Fauna acompañante XV-II Regiones	150	
	Cuota objetivo XV-II Regiones	2.203	
	Cuota global III-X Regiones	26.665	
	Fauna acompañante III-X Regiones	327	
	Cuota objetivo III-X Regiones	26.338	
	Cuota objetivo artesanal XVI Regiones	1101,5	
		Enero-Septiembre	1046
		Octubre-Diciembre	55,5
	Cuota objetivo artesanal II Región	1101,5	
		Enero-Septiembre	1046
		Octubre-Diciembre	55,5
	Cuota objetivo artesanal III Región	2.936	
		Enero-Octubre	2.789
		Noviembre-Diciembre	147
	Cuota objetivo artesanal IV Región	6.851	
		Enero-Octubre	6.508
		Noviembre-Diciembre	343
	Cuota objetivo artesanal V Región	3.225	
		Enero-Septiembre	3.064
		Octubre-Diciembre	161
	Cuota objetivo artesanal VI Región	13	
		Enero-Septiembre	12
		Octubre-Diciembre	1
	Cuota objetivo artesanal VII Región	105	
		Enero-Septiembre	100
		Octubre-Diciembre	5
	Cuota objetivo artesanal VIII Región	6.872	
		Enero-Septiembre	6.529
		Octubre-Diciembre	343
	Cuota objetivo artesanal IX Región	155	
		Enero-Septiembre	147
	Octubre-Diciembre	8	
Cuota objetivo artesanal XIV Región	804		
	Enero-Septiembre	764	
	Octubre-Diciembre	40	
Cuota objetivo artesanal X Región	5.377		
	Enero-Septiembre	5.108	
	Octubre-Diciembre	269	

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

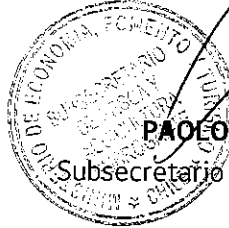
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/SHC

